

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1077

30 de abril de 2014

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para añadir un nuevo inciso (91) y renumerar los incisos subsiguientes del Artículo 1.5; enmendar el inciso (e) del Artículo 2.3, el Artículo 2.3E, el Artículo 2.9A, y el Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Sistema de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de otorgar facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, para emitir permiso de uso condicionado, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se aprobó con el fin de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos que inciden en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La citada Ley también creó la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Además, derogó la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”, entre otras cosas.

La Ley 161-2009, *supra*, fue enmendada por la Ley 151-2013 para eliminarle los escollos burocráticos que presentaba la misma para el trámite de aprobación o denegación de solicitudes para permisos en la Isla, esto, debido a que la Ley 161-2009,

supra, se aprobó bajo la premisa de que era necesario mejorar el sistema de concesión de permisos en Puerto Rico.

El Hon. Alejandro Garcia Padilla, en su mensaje de Estado y Presupuesto, reitero su compromiso con los pequeños y medianos comerciantes:

“El pequeño y mediano empresario tiene mucho que aportar en la nueva economía nacional puertorriqueña. Las pequeñas empresas son, en conjunto, la principal fuente de empleo en cualquier país. Vamos a apoyar este tipo de empresarismo.

La Mesa de Acción apunta a la necesidad de facilitar la formación y despegue de empresas pequeñas, sin obstáculos de permisologías innecesarias. Ya la Oficina de Gerencia de Permisos ha respondido y se compromete a atender la solicitud de los permisos provisionales de uso que esas empresas requieran en solo 24 horas, y estaremos presentando legislación para lograrlo. Esa es la ruta.”

Teniendo esto en cuenta, resulta necesario establecer un nuevo mecanismo para que los pequeños y medianos comerciantes que deseen establecer sus propios negocios puedan comenzar a operar el mismo en un término de un (1) día laborable, una vez completen las debidas solicitudes ante la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). A tales fines, mediante esta pieza legislativa se faculta al Director Ejecutivo de la OGP e a autorizar el uso condicionado de estructuras existentes, en un término de uno (1) día laborable, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. el uso propuesto deberá ser compatible con la zonificación del predio;
- b. el uso propuesto no conlleva una carga adicional a la infraestructura pública existente;
- c. no se impacta negativamente el medioambiente; y
- d. los usos se llevaran a cabo en estructuras existentes sin la necesidad de realizar trabajos que requieran permiso de construcción.

Esto le permitirá a los proponentes comenzar sus operaciones e iniciar la actividad económica mientras continúan tramitando las certificaciones o endosos adicionales que apliquen según el tipo de negocio. El término para completar todos los trámites de rigor será de ciento ochenta (180) días, contados a partir del momento en que se solicitan dichas certificaciones. Además, al momento de otorgarse un permiso de uso condicionado, la parte proponente deberá firmar un documento en el cual asume la responsabilidad por cualquier incidente que ocurra en su establecimiento durante el periodo en que se encuentra operando y gestionando los requerimientos establecidos por la OGP e previo a la otorgación del Permiso de Uso Final.

Adicional a las salvaguardas antes mencionadas, existen una serie de usos que deben quedar excluidos, toda vez que por la naturaleza de los servicios que ofrecen, es imperativo que obtengan, previo a su operación, las certificaciones de Salud Ambiental y Prevención de Incendios. Entre esos usos se encuentra:

- a. Hospedajes especializados;
- b. Centros de cuidado (niños/ancianos);
- c. Cualquier negocio que elabore alimentos ; y
- d. Usos industriales.

Por otro lado, de no cumplirse con los requisitos establecidos para la obtención de las certificaciones, en el tiempo fijado por esta ley, el Director Ejecutivo de la OGPe queda autorizado a expedir ordenes de cierre inmediato e incluso solicitar a las entidades gubernamentales el corte inmediato del suministro de servicios básicos, ya que pudiera verse afectada la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Con esta legislación, esta Asamblea Legislativa reconoce y reitera su compromiso con el desarrollo económico de Puerto Rico, y le brinda las herramientas necesarias a los pequeños y medianos comerciantes para puedan comiencen sus operaciones en un tiempo mínimo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (91) y se renumeran los incisos
2 subsiguientes del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como
3 “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que lea como
4 sigue:

5 “Artículo 1.5.-Definiciones.-

6 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
7 que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda
8 lo contrario:

9 (1) ...

10 ...

1 (91) Uso Condicionado- autorización expedida únicamente por el Director Ejecutivo o
 2 un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V en un (1) día laborable, para utilizar un
 3 local que cumple con las leyes y reglamentos aplicables y se le concederá a la parte
 4 proponente un término de ciento ochenta (180) días para que cumpla con las certificaciones de
 5 salud ambiental, prevención de incendios y cualquier otro requisito establecido por la OGPE.
 6 Dicho término comenzará a partir del momento en que se emite el permiso de uso
 7 condicionado. La parte proponente será responsable de cualquier accidente o incidente que
 8 ocurra en el término de tiempo concedido por la Oficina de Gerencia de Permisos a tales fines.
 9 Se excluyen de este tipo de permiso: hospedajes especializados, centros de cuidado
 10 (niños/ancianos), cualquier negocio que elabore alimentos y usos industriales.

11 **[(91)]** (92) ...

12 **[(92)]** (93) ...

13 **[(93)]** (94) ...

14 **[(94)]** (95) ...

15 **[(95)]** (96) ...”

16 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009,
 17 según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de
 18 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo.-

20 Serán facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo los siguientes:

21 (a) ...

22 ...

1 (e) firmar, expedir y notificar la determinación de cumplimiento ambiental, la
2 adjudicación de determinaciones finales y permisos ministeriales y discrecionales, *así*
3 *como autorizar el uso condicionado según definido en el inciso (91) del Artículo 1.5 de esta*
4 *Ley*, o cualquier comunicación requerida al amparo de esta Ley;

5 ...”

6 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.3E de la Ley 161-2009, según
7 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
8 Rico”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 2.3E.-Facultad del Director Ejecutivo para emitir órdenes de cierre
10 inmediato.-

11 El Director Ejecutivo está facultado para ordenar el cierre inmediato de un
12 establecimiento comercial que infrinja cualesquiera ley o reglamento de los que
13 administra la Oficina de Gerencia de Permisos, siguiendo el procedimiento
14 establecido por la Junta de Planificación en el Reglamento Conjunto. *Además, podrá*
15 *emitir una orden de cierre inmediato en los locales para los que se autorizó un uso*
16 *condicionado, cuando estos no cumplan con los requisitos establecidos por Oficina de*
17 *Gerencia de Permisos una vez expirado el término de ciento ochenta (180) días, contados a*
18 *partir de que fue expedido el permiso de uso condicionado.* La orden de cierre inmediato
19 emitida por el Director Ejecutivo a un establecimiento comercial, será revisable ante
20 el Tribunal de Primera Instancia.

21 ...”

1 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2.9A de la Ley 161-2009, según
2 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.9A.-Suspensión de Servicios.-

5 La Oficina de Gerencia de Permisos podrá expedir una orden a las agencias
6 gubernamentales correspondientes, requiriendo la suspensión de sus servicios a
7 cualquier pertenencia o estructura mantenida en violación de esta Ley o de
8 cualquiera de los reglamentos o leyes que regulen la construcción y el uso de
9 edificios y pertenencias en Puerto Rico, dentro del término y mediante los
10 mecanismos establecidos por reglamento. *Además, podrá emitir una orden a las agencias*
11 *gubernamentales correspondientes para que suspendan los servicios en los locales para los que*
12 *se autorizó un uso condicionado, cuando estos no cumplan con los requisitos establecidos por*
13 *Oficina de Gerencia de Permisos expirado el término de ciento ochenta (180) días, contados a*
14 *partir de que fue expedido el permiso de uso condicionado.* La orden de la Oficina de
15 Gerencia de Permisos será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia a través
16 del procedimiento establecido mediante el Reglamento Conjunto. La corporación
17 pública, organismo gubernamental o ente privado dedicado a ofrecer servicios
18 básicos reconectará el servicio interrumpido después que la parte demuestre ante la
19 Oficina de Gerencia de Permisos, y así ésta lo certifique mediante comunicación
20 escrita, que ha cesado el uso no autorizado, ha revertido el uso para el cual se otorgó
21 el permiso o ha legalizado el uso de la propiedad, edificio o estructura. La Oficina
22 de Gerencia de Permisos dará prioridad absoluta a la evaluación y al procesamiento

1 de las solicitudes dirigidas a obtener la certificación necesaria para el
2 restablecimiento de los servicios básicos antes señalados, la cual se deberá expedir en
3 o antes de dos (2) días a partir de la presentación de la solicitud, de proceder la
4 misma.”

5 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, según enmendada,
6 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 9.6.-Naturaleza de los permisos de uso.-

9 ...

10 Ninguna agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico
11 podrá establecer requisitos o negar servicios en contravención con las disposiciones
12 de este Artículo y de esta Ley. Todo edificio utilizado para un uso no residencial
13 exhibirá en un lugar visible para el público el permiso de uso, el cual será impreso
14 por el Profesional Autorizado, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o
15 la Oficina de Gerencia en el formato distintivo establecido, mediante reglamento, por
16 la Oficina de Gerencia. La Oficina de Gerencia podrá expedir permisos de uso de
17 carácter temporero para realizar una actividad de corta duración, las cuales se
18 establecerán por reglamento. La vigencia del permiso de uso temporero no podrá
19 exceder de seis (6) meses no prorrogables y su concesión no constituirá la aprobación
20 de una variación en uso. **[El concepto “permisos provisionales” es uno no**
21 **permitido ni contemplado por esta Ley, y es contrario a los conceptos y propósitos**
22 **de planificación, por lo que no se expedirán permisos provisionales. La**

1 expedición de un permiso provisional conllevará la imposición de multa,
2 conforme a lo establecido en el Artículo 17.1 de esta Ley.]"

3 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso
5 o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la
6 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta
7 Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
8 artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido
9 declarada inconstitucional.

10 Artículo 7.- Reglamentación.

11 En periodo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta
12 Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos deberá aprobar la reglamentación que
13 estime necesaria para asegurar su efectiva implementación.

14 Artículo 8.-Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.